

15340

ORDEN 111/00923/1982, de 7 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de febrero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio César Muñoz Pérez, Sargento Radiotelegrafista del Arma de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Julio César Muñoz Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de abril de 1979 y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio César Muñoz Pérez, Sargento de Aviación, retirado, con el sueldo de Comandante, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y nueve y cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, las que anulamos por contrarias a derecho, en cuanto señalan la pensión de retiro del recurrente en las treinta centésimas del regulador, y declaramos en su lugar que dicha pensión consistirá en el noventa por ciento de dicho regulador, manteniendo los demás pronunciamientos de los citados acuerdos, con la modificación que resulte de esa rectificación, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por dicha declaración; con imposición de las costas a la Administración por su temeridad al oponerse a la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Miguel Martínez-Vara de Rey y Teus.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

15341

ORDEN de 26 de marzo de 1982 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada el 18 de noviembre de 1981 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 36.806, interpuesto por don Luis Montero Marcos contra la sentencia dictada con fecha 9 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 18 de noviembre de 1981 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 36.806, interpuesto por don Luis Montero Marcos contra la sentencia dictada con fecha 9 de febrero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 20.855, que declaró ajustados a derecho los acuerdos dictados por el Director general de Aduanas con fecha 15 de septiembre de 1977 y por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha 13 de julio de 1978, el primero sobre revisión de declaraciones de importaciones realizadas por el apelante en los años 1971 y 1972, y el segundo que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior; habiendo sido parte en ambas instancias el Abogado del Estado en representación de la Administración General del Estado;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Luis Montero Marcos, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada dictada por la Sala de lo Con-

tencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha nueve de febrero de mil novecientos ochenta, en el recurso número veinte mil ochocientos cincuenta y cinco, en cuanto confirmó los acuerdos impugnados en su totalidad, que fueron los dictados por la Dirección General de Aduanas con fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y siete y por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda con fecha trece de julio de mil novecientos setenta y ocho, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra el antes citado, acuerdos que se anulan en cuanto incrementaron en el ciento treinta y cuatro coma sesenta y cuatro por ciento el valor declarado en la Aduana por el hoy apelante, en las importaciones que realizó, incremento que debe ser fijado en el noventa y siete coma ochenta y siete por ciento, en cuyo sentido deben ser practicadas las liquidaciones que se giren, anulando en este sentido los acuerdos impugnados y revocando la sentencia apelada, acuerdos y sentencia que deben ser confirmados en lo restante. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

15342

ORDEN de 30 de marzo de 1982 por la que se concede a la Empresa «Hullas de Barruelo, S. A.», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Hullas de Barruelo, Sociedad Anónima», con domicilio en León, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera, a), de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Hullas de Barruelo, S. A.», con domicilio en León, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

a) El plazo de duración de cinco años se entenderá, finalizado el mismo, que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

b) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Hullas de Barruelo, S. A.», se dedique a otras no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 16 de mayo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Hullas de Barruelo, S. A.», son de aplicación a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio del carbón, dentro de las concesiones mineras que se citan en el anexo adjunto, situadas dentro de los términos municipales de Barruelo de Santullán, Brañosera, Cillamayor, Orbón, San Martín de Parapertu, Valle de Santullán y Nestar (Palencia) y Valdeolea (Santander), y es titular de 3.970,8 hectáreas de concesiones mineras ubicadas todas ellas en los citados términos municipales.